



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04896.5 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** por la disconformidad con la facturación de penalización porque, habiendo reclamado durante más de seis meses la falta de cobertura en su domicilio, le dijeron que no podían solucionarlo y que no podía cambiarse de operador sin penalización, y además no tenía compromiso de permanencia. Solicita la devolución de 132,74 € de la penalización cargada.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 3 de junio de 2022, manifestando que han realizado un abono de 160,62 € (impuestos incluidos) en concepto del cargo por incumplimiento del compromiso en tarifa en la factura de fecha 1 de mayo de 2022. El ajuste ha sido utilizado para aminorar el importe pendiente, quedando pendiente una deuda de 49,57 € sobre la que formula reconvención. Finalmente, manifiesta que han sido excluidos los datos personales del reclamante de cualquier fichero sobre solvencia patrimonial negativa.

La parte reclamante contesta por escrito manifestando que reitera su **reclamación**, y en cuanto al abono que dice la empresa que le hizo, no lo ha recibido.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 11 de agosto de 2022, alegando que el abono de 160,62€ (impuestos incluidos) sirvió para aminorar el importe pendiente de pago. Informa que se ha realizado un abono de 50,66 € en concepto de cuotas por la factura de fecha 1 de junio de 2022. El abono se ha utilizado para aminorar el importe pendiente de pago, quedando un saldo pendiente de pago de 49,57 €, cuya reconvención solicita, por la cuota de los servicios hasta el momento de la baja en la factura de 1 de mayo de 2022 (adjunta copia).

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta un escrito en el que manifiesta que no da por resuelta su petición y solicita la anulación de todas las facturas.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones y la reconvención sobre el importe de 49,57 €, que se corresponde con las cuotas de los servicios hasta su portabilidad el 8 de abril de 2022.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Comunidad de Madrid

Al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada ha anulado el cargo por compromiso en tarifa por importe de 160,62 € de la factura del 1 de mayo de 2022, siendo correctos el resto de cargos facturados por las cuotas de los servicios hasta la fecha de baja en la empresa, salvo el servicio Conecta Internet, que se ha facturado para un periodo posterior a la fecha de baja, por lo que la empresa debe anularlo.

No habiendo acreditado la parte reclamante mediante documento bancario el pago o la devolución del recibo de la factura objeto de **reclamación** por importe total de 210,19 €, resulta que corresponderá a la empresa reclamada reembolsarle 192,70 € si la parte reclamante acredita haber pagado la factura; o le corresponderá pagar a la empresa reclamada 17,59 €, si no acredita haber abonado la factura.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.